

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ROBERT SOLAR ESTRADA

Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Radicado No.: 70001-33-33-005-2015-00164-00

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor ROBERT SOLAR ESTRADA, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS PALMITO. En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS PALMITO, conforme lo establece el art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del C.G.P

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del párrafo referido. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación sea allegada en medio magnético.

6. Reconózcase personería a la doctora MONICA PATRICIA BERTEL CARO como apoderada del demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 91 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

